PROYECTO DE LEY INICIADO EN MOCIÓN QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, CON EL OBJETO DE EXIGIR LA IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES QUE HACE USO DEL SOPORTE DE ANTENAS

Boletín N° 9658-15

Con la ley vigente no es posible tener directo conocimiento sobre qué empresa opera una infraestructura de soporte de antenas de telecomunicaciones. Esto ocurre porque en la mayoría de los casos los dueños de la red, infraestructura y antenas son empresas distintas de las compañías de telecomunicaciones a las que el ciudadano común tiene acceso y con las cuales contrata sus servicios.

Conocer esta información es importante, debido a que las externalidades negativas que generan en la comunidad y el perjuicio económico que sufren los vecinos afectados por la instalación de estas estructuras, no son asumidas por ninguna empresa. Además, esta información debe estar a la vista del consumidor de servicios de telecomunicaciones, con el fin de que conozca el nivel de compromiso de este concesionario con las comunidades donde se instalan y su nivel de responsabilidad social empresarial. Asimismo, es necesario que se transparente al conjunto de agentes involucrados en esta actividad económica, como una medida para otorgar transparencia al mercado de las telecomunicaciones.

Por estas razones, junto con establecer la obligación de consignar expresamente en la solicitud de instalación que se presenta en la Dirección de Obras Municipales el nombre de la empresa de telecomunicaciones que va a utilizar esta infraestructura de antenas y sus sistemas radiantes, el proyecto viene a incorporar la obligación de mantener en el terreno mismo donde se encuentra instalada esta infraestructura, la información del concesionario mediante un cartel, letrero u objeto de estas características con el nombre y logo comercial de estas empresa de telecomunicaciones que operan esa infraestructura.

En mérito de lo expuesto, vengo en someter a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Incorpórense el siguiente artículo a la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Artículo 116 Bis J: El concesionario de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones deberá mantener un letrero adosado en un lugar visible de la estructura soporte de antenas a las que hacen referencia los artículos anteriores, la identificación de la empresa de telecomunicaciones concesionaria que hace uso de ésta, incorporando la marca comercial para estos efectos. Asimismo, deberá informarse de la misma manera el nombre del propietario de la estructura, si fuere una persona distinta del concesionario de servicios públicos e intermedios de telecomunicaciones que la utiliza.